



(Disposición
Vigente)

Ley de Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Ley 2/2006, de 16 mayo

LAN 2006\263

AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO.

Creación de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

BO. Junta de Andalucía 24 mayo 2006, núm. 98, [pág. 8]

mayo 2006, núm. 103, [pág. 7](castellano)



; rect. BO. Junta de Andalucía 31

SUMARIO

- Sumario.
- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS..
- Artículo 1. Creación, adscripción y constitución.
- Artículo 2. Estatutos.
- Artículo 3. Personalidad y régimen jurídico.
- Artículo 4. Principio de igualdad de oportunidades.
- Artículo 5. Objetivos y funciones.
- Artículo 6. Facultades.
- Artículo 7. Órganos de gobierno y dirección.
- Artículo 8. Presidencia y Vicepresidencia.
- Artículo 9. Consejo Rector.
- Artículo 10. Dirección de la Agencia.
- Artículo 11. Patrimonio y recursos económicos.
- Artículo 12. Régimen jurídico-administrativo.
- Artículo 13. Régimen de personal.
- Artículo 14. Régimen presupuestario, económico-financiero y contable.
- Artículo 15. Control de eficacia y control financiero.
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final primera. Aprobación de los Estatutos de la Agencia.
- Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.
- Disposición final tercera. Entrada en vigor.

**Notas de desarrollo**Desarrollada por [Decreto 1/2008, de 8 enero LAN\2008\19](#). [FEV 31-01-2008] [ FEV 31-01-2008]**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La [Ley 14/2003, de 22 de diciembre](#), de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece, en su [artículo 3](#), que la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo tiene como objetivo esencial contribuir, en la medida de sus posibilidades, a la erradicación de la pobreza y a la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible.

A esta finalidad responden las diferentes actividades, proyectos y programas que la Administración de la Junta de Andalucía ha puesto en marcha en diferentes países y regiones de forma directa y los variados mecanismos de apoyo que ha ofrecido a los diferentes agentes de la cooperación internacional para el desarrollo que operan desde Andalucía.

Por [Decreto 347/2004, de 25 de mayo](#), por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de la Presidencia, se creó la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional como Centro Directivo de la citada Consejería, encargado de la coordinación y asesoramiento de las actuaciones de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional al desarrollo, teniendo su titular rango de Director General.

La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional ha demostrado su eficacia en todas aquellas iniciativas adoptadas desde la Administración de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo. No obstante, la experiencia de gestión ha demostrado la necesidad de disponer de un ente capaz de dar respuesta a las especiales condiciones en que se realiza esta actividad de cooperación internacional para el desarrollo, que implica a diferentes agentes, se enmarca en distintos sistemas jurídicos y, ante todo, exige una respuesta inmediata a las necesidades de la población destinataria. De ahí la importancia de la configuración de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo como una Entidad de Derecho público con personalidad jurídica propia, con el objeto de garantizar una gestión más ágil y eficaz de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la cooperación internacional para el desarrollo, así como de permitir a aquélla el cumplimiento, en los términos más adecuados posibles, de los específicos objetivos que, en esta materia, debe perseguir con su actuación.

Artículo 1.

Creación, adscripción y constitución

1. Se crea la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo como Entidad de Derecho público de las previstas en el [artículo 6.1.b\)](#) de la [Ley 5/1983, de 19 de julio](#), General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo se adscribe a la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo.

3. La constitución efectiva de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus Estatutos.

Artículo 2.

Estatutos

1. Corresponde a la Consejería a la que esté adscrita la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo la elaboración de sus Estatutos y sus modificaciones, que serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno.

2. Con respeto a lo establecido en la presente Ley, los Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo contendrán, entre otras previsiones, la determinación, composición, régimen de funcionamiento y funciones específicas de sus órganos de gobierno y dirección, participación y control, las competencias y funciones que se le atribuyan, el patrimonio que se le asigne para el cumplimiento de sus fines, sus recursos económicos, el régimen de sus medios personales, patrimonio y contratación, así como su régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, de control financiero y de contabilidad.

Artículo 3.

Personalidad y régimen jurídico

1. La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo gozará de personalidad jurídica propia y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y de patrimonio propio y autonomía financiera.

2. La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo se regirá por el Derecho privado, con las especificidades recogidas en la presente Ley, en las normas que se dicten en desarrollo de la misma y en sus Estatutos. Asimismo, le será de aplicación la normativa vigente en materia de contratación administrativa, la Ley 5/1983, de 19 de julio, la [Ley 4/1986, de 5 de mayo](#), de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen de responsabilidad de las Administraciones Públicas y demás normativa de general aplicación para las Entidades de Derecho público de la Junta de Andalucía. Igualmente, se regirá por el Derecho

administrativo en la formación de la voluntad de sus órganos colegiados y en el ejercicio de sus potestades administrativas.

Artículo 4.

Principio de igualdad de oportunidades

La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo velará en su funcionamiento por el efectivo cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre todas las personas, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. En particular, trabajará activamente por la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, tendrá este objetivo en el diseño de sus proyectos y adoptará medidas de acción positiva necesarias para su consecución. Asimismo, atenderá especialmente a la protección de la infancia.

Artículo 5.

Objetivos y funciones

1. La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en el marco de la presente Ley, tiene como objetivo optimizar, en términos de eficacia y economía, la gestión de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la cooperación internacional para el desarrollo, contribuyendo al cumplimiento de los específicos objetivos que aquélla debe perseguir con su actuación en esta materia.

2. Corresponden a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en esta materia, las siguientes funciones:

- a) Prestar asesoramiento al Consejo de Gobierno.
- b) Proponer a la Consejería a la que esté adscrita el Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, los planes anuales y los programas operativos, previstos en el [artículo 6](#) de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- c) Ejecutar el Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, los planes anuales y los programas operativos.
- d) Elaborar una memoria anual de actividades.
- e) Gestionar todos los recursos económicos y materiales que el conjunto de la Administración de la Junta de Andalucía, incluyendo empresas públicas y organismos, destine a la cooperación internacional para el desarrollo.
- f) Gestionar líneas de ayudas de la Administración de la Junta de Andalucía.
- g) Proponer a la Consejería a la que esté adscrita el Informe Anual de Evaluación de la cooperación internacional para el desarrollo previsto en el [artículo 9.2](#) de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre.
- h) Gestionar el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía.
- i) Fomentar la actividad y participación de los diferentes agentes andaluces.
- j) Facilitar la integración y coordinación de los actores de la cooperación bajo los principios de complementariedad y calidad.
- k) Promover la formación especializada de los diferentes agentes.
- l) Estudiar e investigar sobre la realidad andaluza.
- m) Recopilar, publicar y divulgar información relativa a la cooperación internacional para el desarrollo en general, y de la Comunidad Autónoma, en particular.
- n) Proponer las actuaciones que considere necesarias a la Consejería a la que esté adscrita.
- ñ) Fomentar la educación para el desarrollo y la sensibilización sobre los valores de la cooperación.

- o) Las que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 6.

Facultades

Para el cumplimiento de sus funciones, con respeto a la normativa aplicable, la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo podrá:

- a) Diseñar, ejecutar y realizar el seguimiento y evaluación de programas, proyectos y actuaciones.
- b) Conceder subvenciones y ayudas y financiar programas, proyectos y actuaciones.
- c) Obtener subvenciones, ayudas y garantías de la Administración de la Junta de Andalucía y de cualesquiera personas o entidades públicas y privadas.
- d) Realizar toda clase de actos de administración y disposición y de operaciones económicas y financieras.
- e) Celebrar convenios y contratos con personas o entidades públicas y privadas.
- f) Realizar y contratar estudios y asesoramiento.

Artículo 7.

Órganos de gobierno y dirección

Los órganos de gobierno y dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo son la Presidencia, el Consejo Rector y la Dirección.

Artículo 8.

Presidencia y Vicepresidencia

1. La Presidencia de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la superior representación institucional de la Agencia.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
- c) Cualesquiera otras que se le atribuyan por la presente Ley y por los Estatutos de la Agencia.

2. La Vicepresidencia de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo corresponde a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo y sustituirá a la persona titular de la Presidencia, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 9.

Consejo Rector

1. El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno y dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Establece sus directrices de actuación, en el marco de las formuladas por la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo.

2. Son funciones del Consejo Rector:

- a) Ejercer la superior inspección y control de la actuación de todos los órganos y departamentos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, velando por que sus actuaciones se desarrollen de manera eficaz y adecuada para el cumplimiento de sus objetivos y garantizando su sometimiento a las previsiones de la normativa de aplicación.

b) Aprobar los anteproyectos del programa de actuación, inversión y financiación y de los presupuestos de explotación y capital que la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo debe elaborar de conformidad con lo previsto en el [artículo 57](#) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y acordar su remisión a los órganos competentes.

c) Cualesquiera otras que se le atribuyan por la presente Ley y por los Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

3. El Consejo Rector de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo estará compuesto por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Presidencia de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que lo presidirá.

b) La persona titular de la Vicepresidencia de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

c) La persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior o del órgano que asuma sus competencias en esa materia.

d) La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

e) Ocho vocales, que serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo. Los Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo determinarán el período de ejercicio de su cargo y, en su caso, el régimen de prórrogas.

Artículo 10.

Dirección de la Agencia

1. La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo tendrá a su cargo la dirección y gestión ordinarias de sus actividades, y será nombrada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

2. Son funciones de la Dirección de la Agencia:

a) La dirección inmediata y la gestión directa de las actividades de la Agencia en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo Rector.

b) Ostentar la representación de la Agencia en sus actividades de dirección y gestión ordinarias.

c) Ejercer la dirección y coordinación inmediatas de todos los departamentos de la Agencia.

d) Las demás que se le atribuyan en la presente Ley y en los Estatutos de la Agencia.

3. A la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 11.

Patrimonio y recursos económicos

1. El patrimonio de la Agencia estará constituido por todos los bienes y derechos que se le adscriban, por los que la Agencia adquiera en el curso de su gestión y por aquéllos cuya titularidad pueda corresponderle de acuerdo con su título de adquisición y el acto de afectación.

2. Los recursos económicos de la Agencia están constituidos por:

a) Las dotaciones que anualmente se le asignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- b) Las subvenciones, ayudas o dotaciones que reciba de cualquier persona o ente público o privado.
- c) Los procedentes de los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que pueda concertar, dentro de los límites fijados por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda u órgano que asuma sus competencias.
- d) Los ingresos procedentes de la prestación de servicios y de la realización de actividades en el ejercicio de sus funciones.
- e) Los productos y rentas de su patrimonio, así como los procedentes de la enajenación de sus activos.
- f) Cualquier otro ingreso público o privado que pudiera corresponderle conforme a la normativa de aplicación.

Artículo 12.

Régimen jurídico-administrativo

1. Los actos dictados por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo en el ejercicio de sus potestades administrativas tienen la consideración de actos administrativos.
2. Los actos administrativos dictados por el Consejo Rector de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo ponen fin a la vía administrativa y son impugnables en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición de recurso potestativo de reposición previo. Los actos administrativos dictados por la persona titular de la Dirección de la Agencia son recurribles en alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa.

Artículo 13.

Régimen de personal

1. El personal de la Agencia se regirá por el Derecho laboral y por las demás normas que le sean de aplicación. Su contratación se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, teniendo en cuenta la reserva legal de plazas para discapacitados.
2. El régimen retributivo del personal de la Agencia y sus modificaciones precisará de informe de la Consejería a la que esté adscrita, de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Justicia y Administración Pública u órganos que asuman sus competencias.
3. El personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía podrá solicitar su incorporación a la Agencia, siendo declarado en situación de excedencia voluntaria, conforme a lo previsto en el [artículo 29.3.a\)](#) de la [Ley 30/1984, de 2 de agosto](#), de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y reconociéndosele por la Agencia el tiempo de servicios prestados en aquella Administración a efectos de la retribución que le corresponda por antigüedad.

Artículo 14.

Régimen presupuestario, económico-financiero y contable

1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad e intervención de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo será el establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y demás normas que le sean de aplicación.
2. La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo elaborará anualmente un programa de actuación, inversión y financiación para el ejercicio siguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 a [59](#) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y normas de desarrollo y que responderá a las previsiones plurianuales elaboradas por la Agencia de acuerdo con los planes económicos y la estrategia que, en su caso, fije para la Agencia la Consejería a la que esté adscrita.
3. La Agencia elaborará anualmente un presupuesto de explotación y otro de capital, que detallarán la totalidad de los recursos y dotaciones anuales correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y normas de desarrollo.

Artículo 15.**Control de eficacia y control financiero**

1. El control de eficacia de la Agencia corresponde a la Consejería a la que esté adscrita, sin perjuicio de lo establecido en el [artículo 58.2](#) de la Ley 5/1983, de 19 de julio.
2. El control financiero se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y demás normas aplicables, y será ejercido por la Intervención General de la Junta de Andalucía.
3. La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo queda sometida a control financiero permanente, que se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y demás normativa que resulte de aplicación.

Disposición derogatoria única.**Derogación normativa**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley, sin perjuicio de que sigan de aplicación hasta que tenga lugar lo dispuesto en el artículo 1.3 de la misma.

Disposición final primera.**Aprobación de los Estatutos de la Agencia**

Los Estatutos de la Agencia deberán ser aprobados dentro de un plazo máximo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición final segunda.**Desarrollo reglamentario**

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final tercera.**Entrada en vigor**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».